ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2012, AÑO DE LA CULTURA MAYA.

OF. NÚM. 0070
EXP._____
REF. ____ _____

ASUNTO: SE ENVÍA **DECRETO NÚM.043.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 30 DE 2012.

C. MANUEL VELASCO COELLO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO **043**, QUE CONTIENE **"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

C. NOE FERNANDO CASTAÑON RAMIREZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. SAÍN CRUZ TRINIDAD.
DIPUTADO SECRETARIO.

C.c.p. Archivo.

H. Congreso de Chiapas

SECRETARIA TECNICA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
RECIBIDO
31 DIC 2012
HORA: 12:30
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
31 DIC 2012
04:35 Hrs.
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

ANEXO CD.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado de Chiapas

DECRETO NÚMERO 043

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Así, el Ejecutivo del Estado con el objeto de contar con finanzas sanas, a través del presente instrumento plantea ante esta Soberanía Popular, la administración con honestidad y transparencia de las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética.

En este sentido, en beneficio de los ciudadanos y plenamente consciente de la situación económica que predomina en la Entidad, a través de la presente se establecen estímulos fiscales tales como: descuentos del 20% y 10% en los meses de enero y febrero de 2013, para quienes realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos; además, para efecto de que las personas discapacitadas se integren de manera efectiva a las diversas actividades de la sociedad, y con ello implementar las mejores alternativas concretas de apoyo integral a la población, con énfasis particular en los grupos más vulnerables, se les otorgará a las personas con discapacidad la reasignación de las placas de circulación, así como el 50% de descuento en el pago de la renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma; de igual forma, se proponen descuentos del 20% y 10% en los meses de enero y febrero, respectivamente, para aquellos contribuyentes que realicen el canje de placas en estos meses.

Ahora bien, tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño y que tengan créditos fiscales, gozarán de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de :

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Concepto	Miles de Pesos
1.	**IMPUESTOS**	**1,497,697**
1.3	**Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones**	**70,535**
1.3.1	Adquisición de vehículos automotores usados	70,534
1.3.2	Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1
1.5	**Impuesto sobre Nóminas y asimilables**	**964,714**
1.5.1	Nóminas	964,714
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**389,906**
1.6.1	Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	389,906
1.7	**Accesorios**	**52,123**
1.8	**Otros Impuestos**	**20,418**
1.8.1	Hospedaje	17,101
1.8.2	Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,317
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago**	**1**
1.9.1	Rezago del Ejercicio Profesional de la Medicina	1
3.	**CONTRIBUCION DE MEJORAS**	**15,470**

3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	15,470
4.	**DERECHOS**	**1,173,473**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**2,056**
4.1.1	Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	2,056
4.3	**Derechos por prestación de Servicios.**	**1,137,469**
4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	340,800
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	9,547
4.3.3	Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	377,612
4.3.4	Servicios que presta la Secretaría del Campo	595
4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	295,977
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	10,557
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	23,511
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	58,269
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de Turismo	-
4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	6,490
4.3.11	Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia	12,418
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,693
4.4	**Otros Derechos**	**292**
4.5	**Accesorios**	**33,656**

H. Congreso del Estado de Chiapas

5.	**PRODUCTOS**	**138,406**
5.1	**Productos de tipo corriente**	**113**
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	106
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	7
5.1.4	Otros Productos	-
5.2	**Productos de capital**	**138,293**
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado	188
5.2.3	Productos Financieros	138,105
6.	**APROVECHAMIENTOS**	**1,685,641**
6.1	**Aprovechamientos de tipo corriente**	**1, 685,641**
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	970,387
6.1.2	Multas	29,604
6.1.3	Indemnizaciones	811
6.1.4	Reintegros	**577,083**
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	577,083
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	**75,127**
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	75,127
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,969
6.1.7.1	Donativos	1
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	2,968
6.1.8	Accesorios de Aprovechamientos	**1,589**
6.1.8.1	Recargos	1,589

6.1.9	Otros Aprovechamientos	28,071
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	**20,858**
6.1.9.2	Reparación del Daño	1
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	30
6.1.9.4	Diversos	7,182
6.2	**Aprovechamientos de capital**	**-**
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	-
7.	**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**395**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados**	**1**
7.1.1	Venta de Biocombustibles	1
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimiento del Gobierno Central**	**394**
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	1
7.3.2	Venta del Periódico Oficial	393
7.3.3	Venta de Publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado	-
8.	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**54,183,990**
8.1	**Participaciones Fiscales Federales**	**21,062,868**
8.1.1	Fondo General de Participaciones	18, 728,980
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	486,980
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	178,230
8.1.4	Fondo de Fiscalización	932,877
8.1.5	Fondo Compensación a Entidades Pobres	488,917
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	246,884

8.2	**Aportaciones**	**33,121,122**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	14,697, 823
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,157,293
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	9,536,908
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,329,569
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,121,754
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	269,663
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	326,517
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,641,595
8.2.9	Aportaciones de PEMEX	40,000
9.	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**	**8,174,918**
9.3	Subsidios y Subvenciones.	8,174,918
10.	**INGRESOS POR FINANCIAMIENTO.**	-
	TOTAL	**66,869,990**

Artículo 2.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2013. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en la Ley Estatal de Derechos, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Artículo 5.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 6.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2013, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo;

sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma por una sola vez, señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 7.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Artículo 8.- Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalada en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

Artículo 9.- Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño y que tengan créditos fiscales, podrán gozar de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Artículo 10.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil trece, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o fundamento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- A partir del 1º de enero de 2013, la Secretaría de Hacienda proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que a la fecha indicada no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil Doce.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. NOE FERNANDO CASTAÑON RAMIREZ.

H. Congreso del Estado de Chiapas

D. S.

C. SAÍN CRUZ TRINIDAD.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 043 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA RELATIVO AL **"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2012, AÑO DE LA CULTURA MAYA

OF. NUM. 0021
EXP.
REF.

ASUNTO: SE ENVÍA **DECRETO NÚM. 044**
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 31 DE 2012.

C. MANUEL VELASCO COELLO.
GOBERNADOR COSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED DECRETO NÚMERO **044**, QUE CONTIENE **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
RECIBIDO
31 DIC 2012
HORA 11:10 hrs.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

C. NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

H. Congreso del Estado de Chiapas

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
31 DIC 2012
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
(Anexo CD).

C.DIEGO VALENTE VALERA FUENTES.
DIPUTADO SECRETARIO

C.c.p. Archivo

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado de Chiapas

DECRETO NÚMERO 044

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

En términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo Estatal presente acorde al Plan Estatal de Desarrollo.

Así, el Presupuesto de Egresos es el principal instrumento de política económica de la Administración Pública Estatal, que permite la asignación y distribución de recursos a los Organismos Púbicos para el cumplimiento de sus funciones, programas, proyectos, acciones y metas.

A través del presente Presupuesto de Egresos, se brinda especial atención a los hombres y mujeres, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, y en general al pueblo de Chiapas, mediante políticas públicas orientadas al desarrollo social, que el Estado considera como aspectos elementales.

Como complemento de lo señalado, existen rubros que merecen especial atención, como los relacionados con la educación y la salud, pilares de desarrollo humano que fomentan la equidad y permiten la formación de individuos competitivos que contribuyan a transformar a Chiapas.

Aunado a lo anterior, se atiende el crecimiento económico de nuestro Estado, mediante la inversión en infraestructura que mejore la prestación de servicios públicos, eleve la competitividad y atraiga más inversiones que propicien la generación de empleos, favorezcan la apertura de negocios, y nuestro mercado sea más productivo y competitivo.

Es preciso indicar que Chiapas sigue siendo referente en materia de Contabilidad Gubernamental, asumiendo con responsabilidad e implementando las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el propósito de avanzar hacia una hacienda pública fortalecida, transparente y eficiente en la emisión de información.

Por ello, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013, atiende lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su armonización, presentando la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones: Por Poderes, Objeto del Gasto y Administrativa, elementos primordiales para su seguimiento y evaluación.

En esa tesitura, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013, se integró con el enfoque del Presupuesto basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño, previendo su administración con eficiencia, eficacia, calidad, economía, honradez y transparencia, misma que será evaluada a través de indicadores.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que el Estado de Chiapas avanza gradualmente en lo que refiere a la Ley General de Contabilidad Gubernamental por lo que en el presente instrumento continuamos con nuestra armonización, con el "Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa", publicado el 07 julio de 2011.

En mérito de lo antes expuesto, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013, que hoy se somete a la consideración de esta H. Legislatura, será el principal instrumento financiero a través del cual el Estado exprese las prioridades de su gestión, para dar respuesta a las necesidades de las familias chiapanecas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2013, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el presente Presupuesto y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; además de ello, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones y dar correcta aplicación y ejercicio al presupuesto a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE), administrando los recursos públicos con legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

En congruencia con la fracción IX del artículo 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. **Presupuesto:** Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2013.

II. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.

III. **Organismos Públicos:** A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

IV. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y en su caso a organismos: descentralizados y auxiliares que estén adscritos a la Administración Pública Estatal y aquellas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

V. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Al instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.

VI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**: Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.

VII. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4.- Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por lo que, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto.

El gasto de los recursos de este Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para ello los Titulares de los Organismos Públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada; además de lo anterior, los Titulares de los Organismos Públicos difundirán esta información en sus respectivas páginas de internet de forma clara y sencilla, de manera que sea accesible a la ciudadanía.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal.

Artículo 6.- Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2013, se efectúen a este Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Ejecutivo Estatal, al rendir la Cuenta Pública Anual.

Capítulo II
De las Erogaciones

Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 7.- El gasto público total previsto en el presente Presupuesto, asciende a la cantidad de $66,869'989,698.00, dicho monto se asigna de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

Por Poderes: El Gobierno del Estado, con sustento en la Constitución Política del Estado de Chiapas, está constituido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; además, considera a los Municipios como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, y a Organismos Autónomos, para cumplir con sus atribuciones.

TOTAL	**$ 66,869'989,698.00**
PODER LEGISLATIVO	**$ 313'387,560.92**
PODER EJECUTIVO	**$ 50,244'927,394.42**
MUNICIPIOS	**$ 15,543'468,117.00**
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	**$ 768'206,625.66**

Los recursos previstos bajo el concepto de aportaciones para los municipios del Estado, que corresponden principalmente a gasto de inversión, son susceptibles de participar en convenios con el Estado y la Federación para potenciar su impacto en las localidades.

Para el Poder Judicial, se tienen previstos recursos por $ 430 millones de pesos; que serán distribuidos de la siguiente manera:

Órgano	Importe
Tribunal Constitucional	22.43
Consejo de la Judicatura	361.95
Tribunal del Trabajo Burocrático	18.20
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa	27.42
Total	430.00

Sección II
De las Asignaciones Presupuestarias

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, agrupan a las Unidades Administrativas, Dependencias, Subdependencias y Unidades Responsables de Apoyo, y ascienden a la cantidad de $ **34,098'342,790.47** y se distribuyen de la siguiente manera:

2	**0**	**0**	**0**	**000**	**0**	**Sector Público de las Entidades Federativas**	
2	**1**	**0**	**0**	**000**	**0**	**Sector Público No Financiero**	
2	**1**	**1**	**0**	**000**	**0**	**Gobierno General Estatal o del Distrito Federal**	
2	**1**	**1**	**1**	**000**	**0**	**Gobierno Estatal o del Distrito Federal**	
2	**1**	**1**	**1**	**100**	**0**	**Poder Ejecutivo**	
2	1	1	1	101	0	Oficina de la Gubernatura del Estado	$ 113'788,589.04
2	1	1	1	110	0	Secretaría General de Gobierno	$ 155'787,758.43
2	1	1	1	111	0	Secretaría de Hacienda	$ 728'346,955.52
2	1	1	1	111	1	Banchiapas	$ 73'259,254.03
2	1	1	1	111	2	"Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE"	$ 9'883,568.12
2	1	1	1	117	0	Secretaría de Desarrollo y Participación Social	$ 620'002,999.38
2	1	1	1	118	0	Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas	$ 73'611,818.46
2	1	1	1	119	1	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	$ 4'786,338.72
2	1	1	1	120	0	Secretaría de Educación	$ 19,952'713,796.62
2	1	1	1	121	0	Secretaría del Campo	$ 374'980,602.36
2	1	1	1	121	2	Coordinación de Confianza Agropecuaria	$ 15'034,751.42
2	1	1	1	122	0	Secretaría de Pesca y Acuacultura	$ 57'272,187.66
2	1	1	1	123	0	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	$ 1,375'148,036.24
2	1	1	1	124	0	Secretaría de Transportes	$ 49'509,815.56
2	1	1	1	124	1	Coordinación de Transportes Aéreos	$ 49'614,477.41
2	1	1	1	125	0	Secretaría de la Función Pública	$ 180'402,448.68
2	1	1	1	125	2	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	$ 10'788,743.73
2	1	1	1	127	0	Secretaría de Infraestructura	$ 3,678'555,014.08
2	1	1	1	128	0	Secretaría de Turismo	$ 129'792,043.96
2	1	1	1	129	0	Secretaría de Economía	$ 71'183,742.27
2	1	1	1	129	1	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	$ 5'232,535.40
2	1	1	1	130	0	Organismos Subsidiados	$ 232'036,047.22
2	1	1	1	130	1	Ayudas a la Ciudadanía	$ 45'774,986.96
2	1	1	1	131	0	Secretaría del Trabajo	$ 65'214,823.54
2	1	1	1	132	0	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	$ 130'116,304.69

2	1	1	1	133	0	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional	$ 55'895,495.04
2	1	1	1	134	0	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	$ 139'196,532.92
2	1	1	1	135	0	Instituto de Población y Ciudades Rurales	$ 34'098,200.27
2	1	1	1	136	0	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres	$ 59'978,223.85
2	1	1	1	138	0	Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno	$ 68'570,107.20
2	1	1	1	139	0	Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte	$ 50'504,452.93
2	1	1	1	161	0	Deuda Pública	$ 1,495'414,397.79
2	1	1	1	162	0	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	$ 134'523,728.21
2	1	1	1	165	0	Provisiones Salariales y Económicas	$ 2'896,245,276.75
2	1	1	1	170	0	Obligaciones	$ 961'078,736.00

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (21111200), integran a la Educación Estatal (21111201) con recursos por $ 7,488'183,837.06 y a la Educación Federalizada (21111202), con un monto de $ 12,464'529,959.56.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de $313'387,560.92 y se distribuyen conforme a lo siguiente:

2	**1**	**1**	**1**	**200**	**0**	**Poder Legislativo**	
2	1	1	1	201	0	Congreso del Estado	$ 190'000,000.00
2	1	1	1	201	1	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	$ 123'387,560.92

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a **$768'206,625.66** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	**1**	**1**	**1**	**400**	**0**	**Órganos Autónomos**	
2	1	1	1	401	0	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	$ 107'046,719.12
2	1	1	1	402	0	Consejo Estatal de los Derechos Humanos	$ 56'879,183.46
2	1	1	1	404	0	Comisión de Fiscalización Electoral	$ 19'225,927.79
2	1	1	1	406	0	Procuraduría General de Justicia del Estado	$ 576'484,773.19
2	1	1	1	451	0	Instituto de Acceso a la Información	$ 8'570,022.10

Pública del Estado de Chiapas

Se denominan Órganos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado de Chiapas y aquellos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

Artículo 11.- Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a $ **16,070'216,836.03** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	**1**	**1**	**2**	**000**	**0**	**Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		
2	1	1	2	053	0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	$	972'996,682.31
2	1	1	2	053	1	Instituto de Medicina Preventiva	$	6'451,218.28
2	1	1	2	055	0	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	$	43'930,308.83
2	1	1	2	056	0	Consejo Estatal de Seguridad Pública	$	121'634,491.80
2	1	1	2	056	1	Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana	$	4'445,093.23
2	1	1	2	063	0	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	$	97'162,114.43
2	1	1	2	064	0	Instituto de Salud	$	7,883'117,518.01
2	1	1	2	066	0	Instituto de Educación para Adultos	$	186'809,458.38
2	1	1	2	067	0	CONALEP-Chiapas	$	130'653,899.08
2	1	1	2	068	0	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	$	45'150,227.12
2	1	1	2	073	0	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	$	416'494,759.21
2	1	1	2	074	0	Promotora de Vivienda Chiapas	$	104'289,322.11
2	1	1	2	075	0	Instituto Estatal del Agua	$	29'247,789.67
2	1	1	2	076	0	Instituto Casa Chiapas	$	19'726,625.54
2	1	1	2	078	0	Biodiesel Chiapas	$	14'351,889.75
2	1	1	2	079	0	Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	$	46'951,891.54
2	1	1	2	080	0	Centro Único de Capacitación Policíaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas	$	35'716,402.76
2	1	1	2	081	0	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	$	106'024,399.64
2	1	1	2	083	0	Coordinación General de Servicios	$	77'747,881.18

H. Congreso del Estado de Chiapas

						Estratégicos de Seguridad		
2	1	1	2	091	0	Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas	$	129'434,606.45
2	1	1	2	094	0	Instituto Amanecer	$	1,617'055,600.77
2	1	1	2	001	0	Universidad Autónoma de Chiapas	$	1,023'486,315.29
2	1	1	2	002	0	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	$	298'593,166.00
2	1	1	2	003	0	Universidad Tecnológica de la Selva	$	82'466,564.00
2	1	1	2	004	0	Universidad Politécnica de Chiapas	$	48'400,000.00
2	1	1	2	005	0	Universidad Intercultural de Chiapas	$	46'070,103.68
2	1	1	2	006	0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	$	582'836,970.00
2	1	1	2	007	0	Colegio de Bachilleres de Chiapas	$	1,768'797,702.12
2	1	1	2	008	0	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	$	41'224,824.00
2	1	1	2	009	0	Universidad Politécnica de Tapachula	$	6'204,000.00
2	1	1	2	031	0	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	$	82'745,010.85

Artículo 12.- Las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a $ **76'367,767.92** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	**1**	**2**	**0**	**000**	**0**	**Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		
2	**1**	**2**	**1**	**000**	**0**	**Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**		
2	1	2	1	077	0	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	$	60'771,203.85
2	1	2	1	096	0	Oficina de Convenciones y Visitantes	$	15'596,564.07

Artículo 13.- Las erogaciones previstas para los Organismos Subsidiados 2 111 130 0 a que se refiere el artículo 8 de este presupuesto, incluyen:

I. Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de pensionados y jubilados, Sector Policial)	$	2'317,318.00
II. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	$	4'970,971.92
III. Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales	$	224'747,757.30

H. Congreso del Estado de Chiapas

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas para los municipios ascienden a la cantidad de:

3	**0**	**0**	**0**	**000**	**0**	**Sector Público Municipal**	
3	**1**	**0**	**0**	**000**	**0**	**Sector Público No Financiero**	
3	**1**	**1**	**0**	**000**	**0**	**Gobierno General Municipal**	
3	**1**	**1**	**1**	**000**	**0**	**Gobierno Municipal**	
3	1	1	1	001	0	Municipios	$ 15,543'468,117.00

Dichas erogaciones se integran por los siguientes conceptos:

I. Fondo General Municipal	**$**	**3,892'064,708.60**
a) Fondo General de Participaciones	$	3,745'795,955.00
b) Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	$	81'317,556.00
c) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$	29'305,299.40
d) Participación por Impuestos Especiales	$	35'645,898.20
II. Fondo de Fomento Municipal	**$**	**486'980,434.00**
III. Fondo Solidario Municipal	**$**	**355'801,800.80**
a) Fondo de Fiscalización	$	186'575,474.40
b) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$	119'849,603.00
c) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	$	49'376,723.40
IV. Fondo de Compensación	**$**	**97'783,497.60**
V. Aportaciones del Ramo 33	**$**	**10,710'603,130.00**
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	8,381'034,518.00
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$	2,329'568,612.00
VI. Otros Conceptos	**$**	**234,546.00**
a) Zona Federal Marítimo Terrestre	$	234,546.00

La cantidad antes descrita, está sujeta a las disposiciones del presente Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad conforme a la fuente de financiamiento y destino; y podrán variar en virtud de los mismos.

Artículo 15.- Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 16.- El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; asimismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

Sección III
De los Recursos Federalizados

Artículo 17.- El Presupuesto asignado a los Organismos Públicos a que se refieren los artículos 8, 11, 12 y 14, de este Presupuesto, incluye las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.

Las Aportaciones son recursos que transfiere la Federación al Estado y en su caso a municipios, mismos que ascienden a la cantidad de: $33,081'121,560.00 condicionando su gasto a las disposiciones jurídicas aplicables, a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación se establecen.

Los recursos antes mencionados se integran por los siguientes Fondos:

a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	$	**14,697'822,913.00**
b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	$	**3,157'293,578.00**
c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	$	**9,536'907,736.00**

c.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	8,381'034,518.00
c.2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	$	1,155'873,218.00
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	**$**	**2,329'568,612.00**
e) Fondo de Aportaciones Múltiples	**$**	**1,121'753,970.00**
f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	**$**	**269'662,947.00**
f.1. CONALEP – Chiapas	$	121'611,182.00
f.2. Instituto de Educación para Adultos	$	148'051,765.00
g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	**$**	**326'516,688.00**
h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	**$**	**1,641'595,116.00**

Las cantidades antes descritas, están sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad aplicable, respecto a las fuentes de financiamiento y destino; y podrán variar para lo cual, se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 18.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Asimismo los Organismos Públicos deben integrar información financiera relativa a los recursos federales transferidos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y publicarla en sus respectivas páginas de internet.

Capítulo III
Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 19.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a "Medidas, Lineamientos y Disposiciones" de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendentes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, se dará estricto seguimiento a los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.

II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.

III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.

IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.

V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.

VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.

VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no se desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuente con recursos disponibles.

IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.

X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.

El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.

XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.

XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento.

XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única del Estado.

XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

Artículo 20.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien hará el análisis y la resolución correspondiente.

II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquellos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos antes mencionados, requerirá ineludiblemente la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 21.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.

Tratándose de proyectos de inversión, los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca para su aplicación a proyectos prioritarios. Así mismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar 10 días posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 22.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

Capítulo IV
De las Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 23.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto ésta emita, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 24.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a disposiciones y a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
	Mayor de		Hasta
Adjudicación Directa	-		50,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	50,000		75,000
Licitación Pública	75,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública sino cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40, fracción I, y 86, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo V
Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño

Artículo 25.- El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

Artículo 26.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial y objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

Artículo 27.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 28.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 29.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, acción que llevará a la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 30.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VI
De la Información y Evaluación

Artículo 31.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 32.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

Artículo 33.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, deben ser reintegradas a Tesorería Única de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil trece y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Artículo Segundo.- El Presupuesto basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. NOÉ FERNANDO CASTAÑON RAMÍREZ

H. Congreso del Estado de Chiapas

D. S.

C. DIEGO VALENTE VALERA FUENTES.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto 044, que emite la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2013.